

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN MANEL PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FUNDAMANEL”

A LA MEMORIA DE:

MANUEL Y ELENA

PADRES MARAVILLOSOS

PREÁMBULO

Mediante el presente documento se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con el propósito de adelantar la promoción de la educación, la generación de empleo y el desarrollo social en la República de Colombia, denominada FUNDACIÓN MANEL PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUNDAMANEL), constituida por un número plural de miembros, siendo personas naturales y jurídicas que actúan dentro del sector privado.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.

La persona jurídica que se crea mediante los presentes estatutos, se denominará “FUNDACION MANEL PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FUNDAMANEL” y podrá utilizar válidamente e identificarse con la sigla **FUNDAMANEL**.

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA.

FUNDAMANEL es una Fundación, persona jurídica de naturaleza civil y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 3º. OBJETO SOCIAL.

FUNDAMANEL tendrá el propósito de adelantar la promoción de la educación, la generación de empleo y el desarrollo social en la República de Colombia. En el desarrollo de su objeto social la Fundación podrá:

- A.** Diseñar, crear, proponer y poner en marcha programas y proyectos educativos informales de contenido cultural, académico, social, ambiental y/o económico, que propendan por el desarrollo armónico y sostenible de la población.



- B. Diseñar, planear, estimular y participar en todo tipo de proyectos empresariales y sociales que impliquen la generación de empleo productivo para la comunidad.
- C. Participar activamente en campañas y/o proyectos de carácter gubernamental o de origen privado, orientados a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.
- D. Diseñar, estimular y participar activamente en programas educacionales para la calificación de mano de obra y el mejoramiento continuo de la población trabajadora.
- E. Trabajar armónicamente con las autoridades en el ámbito local, regional y nacional en la ejecución de proyectos de trabajo de toda índole, orientados a la generación de empleo y al mejoramiento social.
- F. Participar y apoyar como asociada con otras personas naturales o jurídicas, de carácter gubernamental o privado, en la ejecución de programas para la construcción de vivienda para su comercialización y/o entrega de las unidades de vivienda, a título gratuito u oneroso, a la población de escasos recursos económicos.
- G. Adquirir o tomar en arriendo todos los activos fijos, muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades sociales.
- H. Obtener ingresos económicos por medio de actividades propias como circulación de afiches y todo tipo de elementos promocionales, organización de eventos y actividades educativas, donaciones y patrocinios.
- I. Realizar programas de divulgación, conocimiento y educación sobre la región, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible de la misma.
- J. Gestionar convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para obtener patrocinio y apoyo técnico, financiero y asesoría para la ejecución de proyectos de contenido social.
- K. Realizar gestiones ante las autoridades fiscales competentes para obtener exenciones o disminuciones tributarias que sirvan como apoyo al cumplimiento de su objeto.
- L. En general, la Fundación podrá efectuar todos los actos y contratos civiles o comerciales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como también para adquirir los ingresos que contribuyan a financiar los diferentes proyectos y acciones.

ARTICULO 4°. DOMICILIO.

La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante lo anterior, la Fundación podrá cambiar su domicilio o establecer oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, cuando lo considere conveniente para un mejor desempeño de su objeto fundacional.

CAPÍTULO II SOCIOS

ARTICULO 5°. SOCIOS.

Los socios de la Fundación se dividen en socios fundadores activos y socios activos. Estos dos tipos de socios podrán:

- A. Intervenir en las reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.



- B. Ser elegidos como directivos, según los presentes estatutos.
- C. Participar activamente en todas las actividades programadas por la Fundación.
- D. Intervenir en los comités internos de trabajo de la Fundación, para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 6º. SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.

Son socios fundadores activos, quienes suscriban el acta de constitución de la Fundación. El beneficio que tendrá el socio activo fundador sobre el socio activo, será la consistente en algunas prebendas de tipo económico cuando el ente sea autosuficiente, en cuanto al valor de las cuotas periódicas a manera de aporte, según lo determine en un futuro la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º. SOCIOS ACTIVOS.

Son socios activos aquellas personas que ingresen a la Fundación, con posterioridad a la firma del acta de constitución y que hayan cancelado la cuota de inscripción o aporte inicial y hayan sido previamente aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER SOCIO.

- A. Diligenciar solicitud de ingreso a la Junta Directiva.
- B. Estar presentado o referenciado por escrito, por lo menos por dos (2) miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 9º. PERSONERIA JURIDICA DE LOS SOCIOS.

Los socios Activos y fundadores podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter privado y que se identifiquen plenamente con el objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO 10º. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.

Los representantes legales de los socios que sean personas jurídicas, hacen sus veces ante la Fundación. Los socios pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados designados por cartas, cables o telefax, dirigidos a la Fundación en los cuales exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo socio puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

PARRAGRAFO : Con excepción de los casos de representación legal, los empleados y administradores de la Fundación no podrán representar socios mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- A. Tener voz y voto en la Asamblea General.
- B. Presentar peticiones y exponer inquietudes ante la Fundación por medio de cartas dirigidas a la Junta Directiva, las cuales de igual forma deben ser respondidas oportunamente por la misma.
- C. Elegir entre los miembros, a las personas que deben integrar la Junta Directiva de la Fundación.



D. Ser informados sobre todas las actividades de la Fundación y a la vez ser participantes de las mismas.

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS SOCIOS.

- A. Cumplir con los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y exponer en las mismas las irregularidades que se hayan observado en el funcionamiento de la Fundación o de sus miembros.
- C. Cooperar con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, integrando activamente los comités para los cuales hayan sido designados.

ARTÍCULO 13º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Se pierde la calidad de socio en la entidad por una o varias de estas causales:

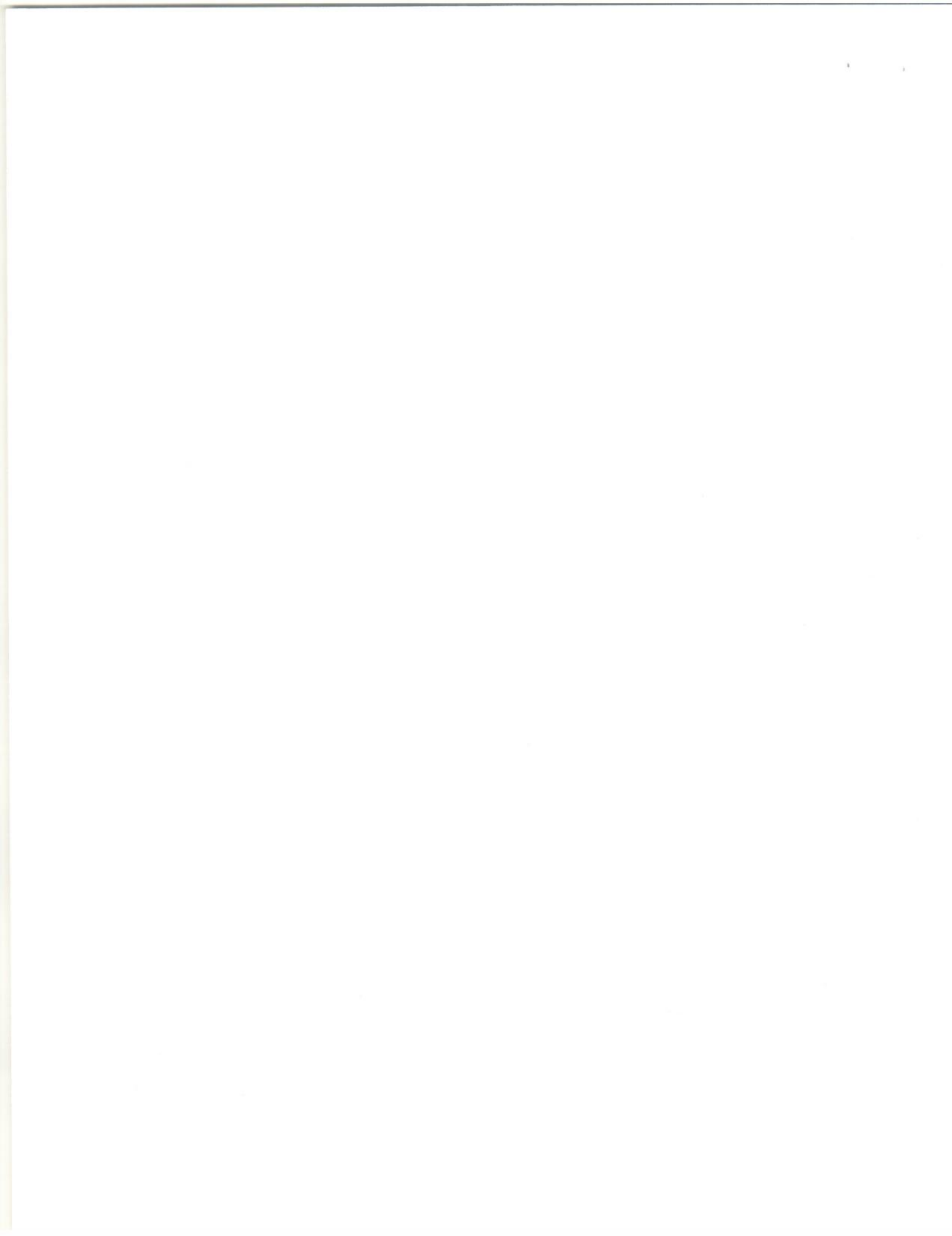
- A. Renuncia debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- B. Celebrar contratos o adquirir compromisos en nombre de la Fundación, sin estar autorizado por los órganos competentes.
- C. Atentar contra el buen nombre de la Fundación.
- D. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General, sean estas de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose esta como la ausencia del socio, del representante legal o de su apoderado.
- E. Por irrespeto en las Asambleas a los demás miembros de la Fundación, bien sea de obra o de palabra.

CAPÍTULO III ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 14º. NORMAS SOBRE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES.

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- A. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, orales o en forma pública, pero no secretas.
- B. Cada asociado tendrá derecho a un voto.
- C. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General, deberán ser escritas y llevarán la firma del proponente o proponentes.
- D. Para la elección de Junta Directiva deberán elaborarse planchas, por lo menos con diez (10) nombres cada una, indicando en la misma quienes son los cinco principales y quienes los cinco suplentes, acto seguido se procederá a votar por cualquiera de las planchas.
- E. Se declararán electos quienes por su plancha hayan obtenido el mayor número de votos.
- F. Si al finalizar el conteo de papeletas existieran mas votos que personas votantes, a la suerte se sacaría el excedente y se procedería al escrutinio normalmente.



- G. Serán declarados nulos los votos que además del número de la plancha, presenten otros nombres diferentes o enmendaduras que se puedan prestar para confusiones.
- H. Los asociados que deseen, pueden hacerse representar ante la asamblea por medio de autorización escrita, dirigida al Presidente de la asamblea.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO 15°. FUENTES.

La Fundación obtendrá sus fondos del aporte inicial y las cuotas mensuales de los socios fundadores y socios activos, de otras personas naturales o jurídicas y con los demás bienes que a cualquier título adquiriera, implicando esto, que puede obtener bienes por asignaciones testamentarias, donaciones oficiales, donaciones entre vivos, entre otras.

ARTICULO 16°. CAPITAL INICIAL DE FUNDACION.

El capital inicial está conformado por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$6'000.000) cancelado por los socios fundadores íntegramente, en dinero efectivo, a razón de \$500.000 por cada socio fundador.

ARTICULO 17°. ACTIVIDADES DE LA FUNDACION.

La Fundación podrá obtener ingresos por la realización de las siguientes actividades:

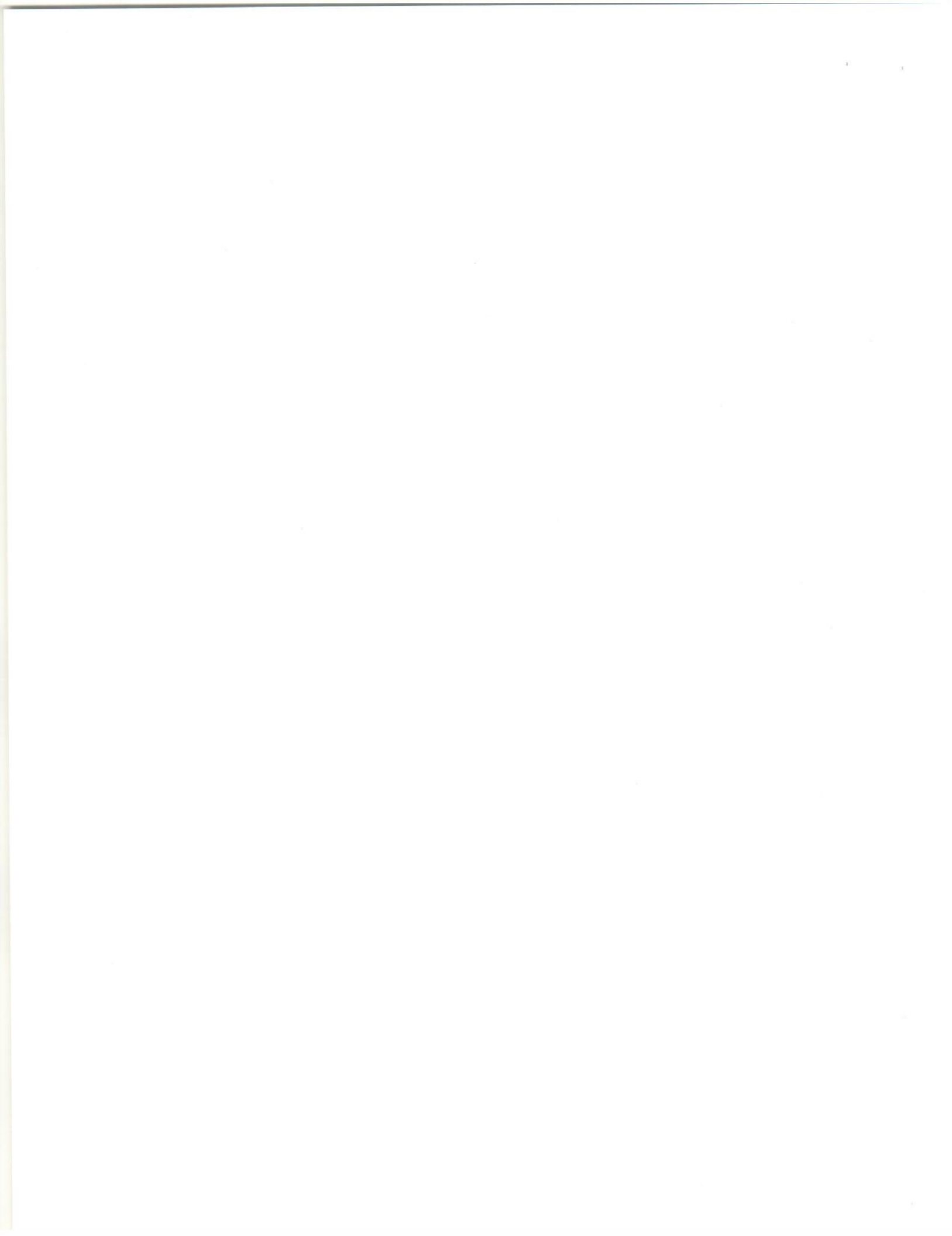
- A. Convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- B. Servir como contratista intermediaria para la realización de obras de desarrollo social.
- C. Venta de todo tipo de material publicitario y promocional.
- D. Venta de publicaciones escritas, visuales, material oral, o similares sobre la región, sus potencialidades económicas, ecológicas, culturales, industriales, deportivas, científicas y/o empresariales.
- E. Organización de eventos y congresos de toda índole.
- F. En general, cualquier tipo de actividades relacionadas con la generación de empleo, la educación y el desarrollo social.

ARTÍCULO 18°. DONACIONES.

La Fundación podrá recibir donaciones por parte de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, inclusive de los propios socios, siempre y cuando se constate la lícita procedencia de tales donaciones.

ARTÍCULO 19°. CLASES DE DONACIONES.

Las donaciones podrán ser en dinero o en especie. Se recibirán las donaciones en especie que sean de utilidad para el funcionamiento de la Fundación.



ARTÍCULO 20°. DESTINACIÓN.

Los recursos de la Fundación, se destinarán única y exclusivamente para el ejercicio de su objeto social.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°. ORGANOS SOCIALES.

La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva
- C. Director Ejecutivo.
- D. Revisor Fiscal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. Podrá tener los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22°. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la Fundación ó por sus delegados debidamente autorizados por escrito, reunidos con el quórum, en el lugar y a la hora previamente establecida.

ARTÍCULO 23°. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES ORDINARIAS.

Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año, debiendo ser convocada con diez (10) días hábiles de anticipación por el Director Ejecutivo. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse válidamente y por derecho propio, si no fuere convocada por el Director Ejecutivo, el último día hábil del mes de Marzo del respectivo año, a las 6:00 de la tarde en la sede fundacional.



ARTÍCULO 25°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o por lo menos de una tercera parte (1/3) de los socios, quienes deberán hacer la manifestación de deseo de la convocatoria al Director Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario y deberán especificarse en la convocatoria los asuntos a tratar en la misma. Por lo tanto, no podrán tratarse ni decidirse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo la determinación en contrario adoptada con el voto favorable de por lo menos el 70% de las personas presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 26°. QUORUM.

Habrà quórum para deliberar y decidir válidamente, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos.

ARTÍCULO 27°. FALTA DE QUORUM.

Cuando la reunión sea ordinaria y ésta no se lleve a cabo por falta de quórum, la asamblea se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios o sus representantes.

ARTÍCULO 28°. PRESIDENTE.

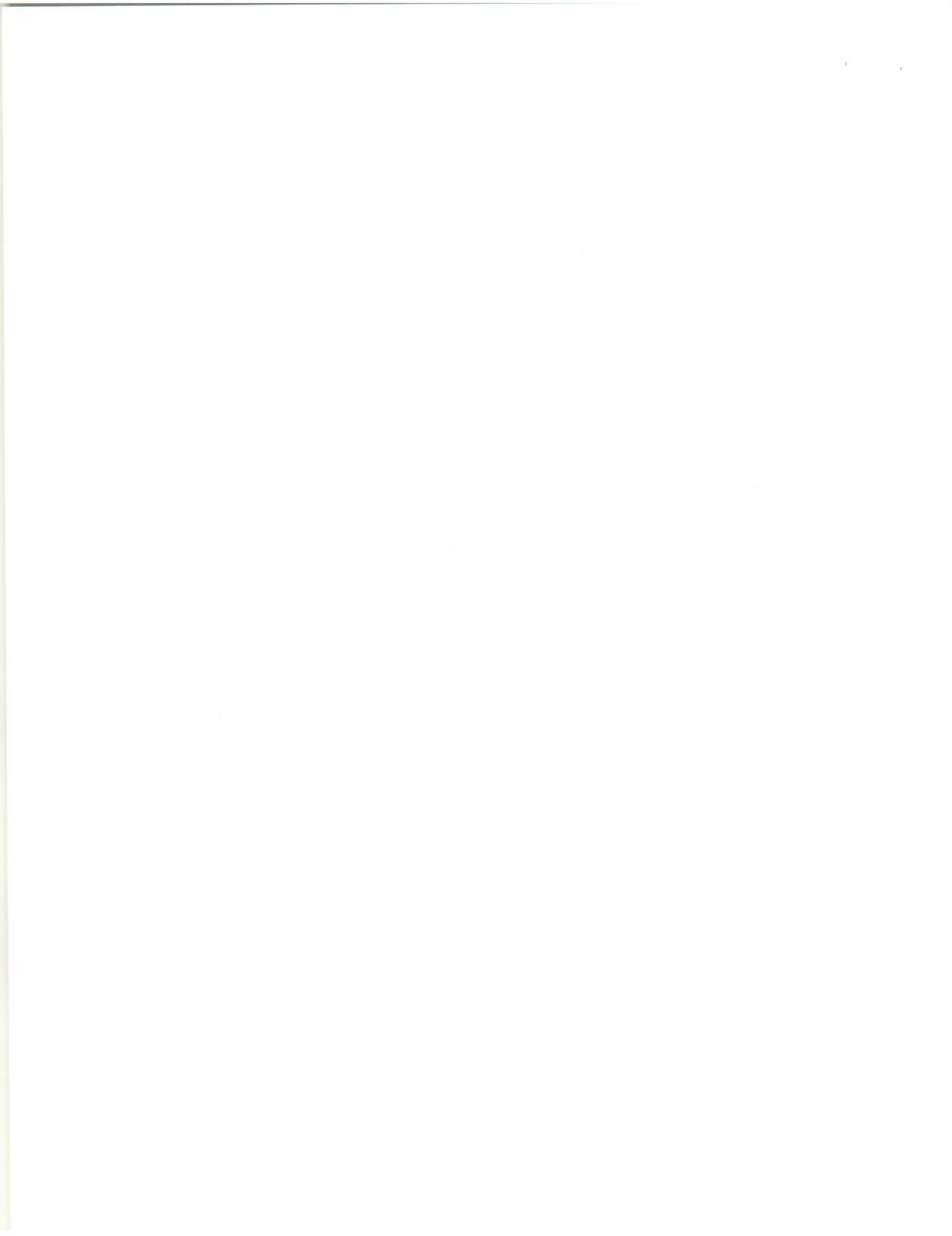
La Asamblea General será presidida por el representante legal de la Fundación y en su defecto, por la persona a quien elija la misma asamblea.

ARTÍCULO 29°. ACTAS.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General, se harán constar en actas escritas. Su forma y contenido de ajustará a las normas legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma asamblea o por una comisión designada para tal efecto y serán firmadas por quienes deban aprobarlas y por el Presidente y secretario de la reunión o en defectos de estos últimos, por el Revisor Fiscal. En el acta de reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria y el día de la reunión. La fundación llevará un libro de actas de reuniones de Asamblea General, numerado en forma consecutiva y con actas para cada reunión en forma individual.

ARTÍCULO 30°. DELEGACION.

La Asamblea General podrá delegar válidamente, tanto en la Junta Directiva como en el Director Ejecutivo, cualquier facultad de las que le compete, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.



ARTICULO 31°. LUGAR DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en cualquier lugar, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y en cualquier día y hora, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad de los socios activos de la Fundación.

ARTÍCULO 32°. DECISIONES.

Todas las decisiones serán adoptadas por la mitad mas uno (51%) de los asistentes con derecho a voto, salvo las reformas de los estatutos y la disolución de la fundación, decisiones que requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos de la Fundación.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES.

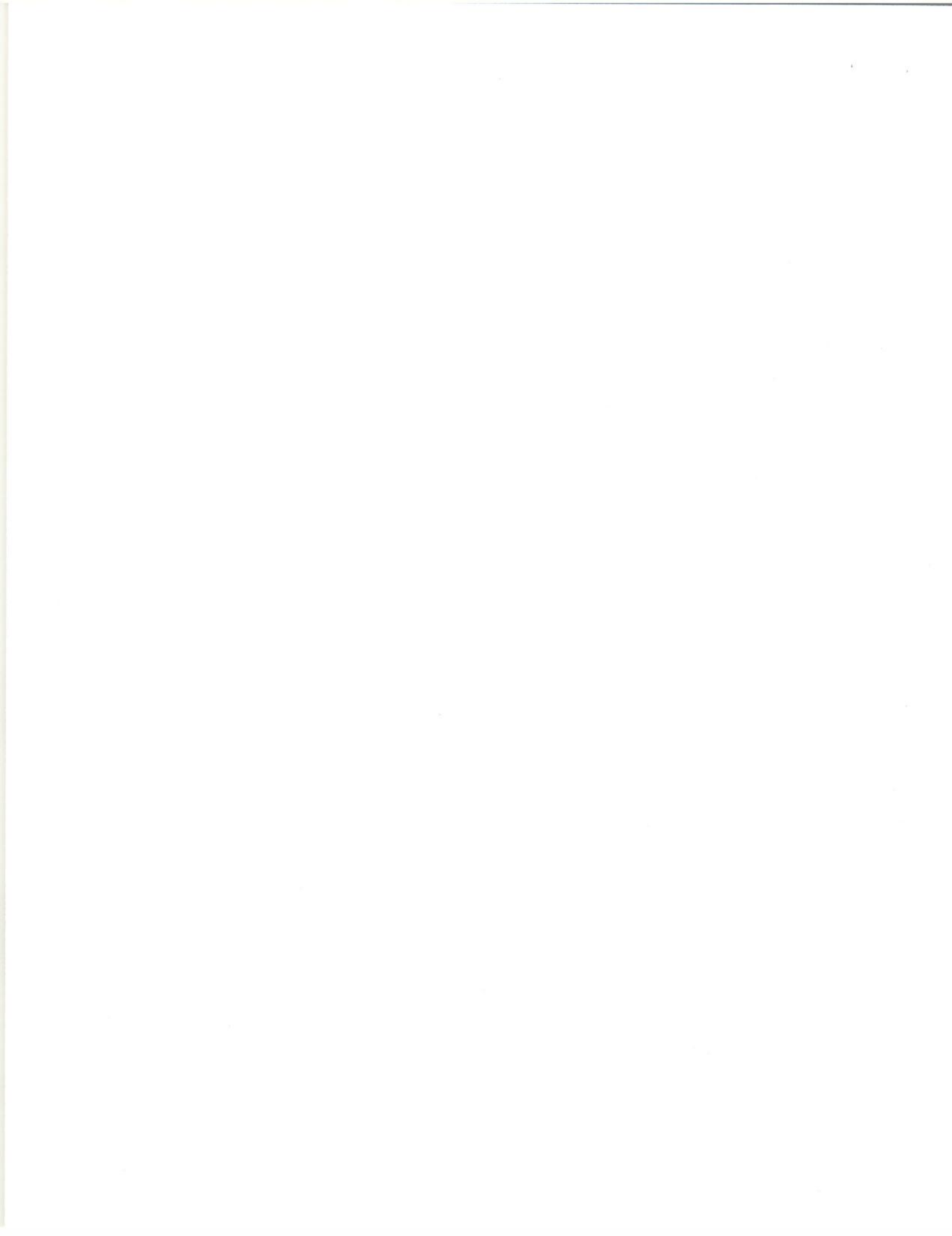
Las siguientes son funciones de la Asamblea General:

- A. Nombrar el Presidente y secretario de la asamblea.
- B. Designar el grupo de personas encargadas de aprobar y suscribir las actas resultantes de las diferentes reuniones de la asamblea.
- C. Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- D. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y aprobar y ratificar los actos que en tal sentido celebre el Director Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- E. Decidir sobre la reforma a los estatutos fundacionales.
- F. Decidir sobre la posible integración de alianzas estratégicas, convenios o acuerdos con otras organizaciones, de carácter público o privado, en el campo nacional o internacional y para el desarrollo de las actividades propias de la fundación.
- G. Resolver sobre la disolución de la Fundación.
- H. Aprobar o improbar el balance general y los estados financieros que presente el Director Ejecutivo.
- I. Remover o aceptar la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- J. Tomar las decisiones necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos y la buena marcha de la Fundación.
- K. Todos los demás asuntos que le correspondan como ente supremo de la Fundación y que no han sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.

CAPÍTULO VII ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 34°. ADMINISTRADORES.

Son administradores, los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, así como cualquier otra persona que realice funciones equivalentes a las personas enunciadas en este artículo, ya que lo importante es la realidad del cargo que se le asigne y no su denominación.



ARTÍCULO 35°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones deberán ser cumplidas siempre en beneficio de Fundación. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deben cumplir los siguientes deberes específicos:

- A. Esforzarse por realizar adecuadamente el objeto social.
- B. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- C. Permitir y hacer que se permita el cumplimiento de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- D. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Fundación.
- E. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- F. Brindar un trato equitativo a todos los socios y empleados de la fundación.
- G. Respetar el ejercicio de derecho de inspección que le asiste tanto a los socios como a los directivos de la Fundación.
- H. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceras personas, en actividades que impliquen competencia con la Fundación o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. Para tal fin el administrador deberá suministrar a la Asamblea toda la información que se requiera para la toma de la decisión pertinente.

ARTÍCULO 36°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de todos los perjuicios que por dolo o culpa ocasionaren a la Fundación. No estarán sujetos de esta responsabilidad quienes no conocieron la acción u omisión, o quienes conociéndola hubieren votado en contra, siempre y cuando se hayan abstenido de participar en su ejecución.

ARTÍCULO 37°. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Quienes tengan la categoría de administradores deberán rendir cuentas en tres oportunidades:

- A. Al final de cada ejercicio anual.
- B. Dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro de la Fundación..
- C. Cuando lo exija el órgano social competente.

Las cuentas deberán ser comprobadas, para tal efecto bastará la presentación de los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. Cuando se trate específicamente de la rendición de cuentas al final del ejercicio, los administradores deberán presentar a la asamblea los correspondientes estados financieros, con sus notas y con el respectivo dictamen del Revisor Fiscal o contador público independiente, lo mismo que el informe de gestión.



CAPÍTULO VIII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38°. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales nombrados por la Asamblea General, de los socios activos de la Fundación y para períodos de un (1) año. La Junta Directiva designará un secretario a quien se le asignarán funciones como las de llevar un libro de actas, efectuar las citaciones a las reuniones y las demás que de manera permanente u ocasional le determine la junta.

ARTÍCULO 39°. SUPLENTES.

La Asamblea General nombrará cinco (5) miembros suplentes que serán numéricos, quienes reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales a los miembros principales y para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 40°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de este órgano fundacional.

ARTÍCULO 41°. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en las fechas que ella misma señale, o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o por solicitud e iniciativa de por lo menos dos (2) miembros de la junta.

ARTÍCULO 42°. CONVOCATORIA.

Para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, la convocatoria podrá ser oral o escrita. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria debe hacerse por escrito y por lo menos con cinco (5) días calendario, por lo menos, de antelación.

ARTÍCULO 43°. QUÒRUM.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes en ejercicio.

ARTÍCULO 44°. PRESIDENTE.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido de uno de sus miembros. Son funciones del Presidente:

- A. Convocar a la Junta Directiva a sus reuniones extraordinarias.
- B. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus respectivas actas.
- C. Presidir las asambleas generales de socios y firmar sus actas.

ARTÍCULO 45°. DECISIONES.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes que puedan ejercer este derecho, salvo cuando se



trate de admitir a un nuevo asociado o de decretar la expulsión de uno de los asociados, decisiones que requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- B. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
- C. Estudiar y aprobar el presupuesto general de la Fundación para vigencias anuales.
- D. Aprobar o reprobado los documentos que deben publicarse a nombre de la Fundación.
- E. Fenecer las cuentas que le rinda el Director Ejecutivo y aprobar los balances contables y estados financieros.
- F. Elegir al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración, si así se decidiere por la Asamblea General.
- G. Nombrar al Presidente.
- H. Aprobar la planta de cargos de la Fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Inicialmente y hasta que la Asamblea General decida lo pertinente, los socios fundadores hemos decidido en forma unánime integrar la Junta Directiva de la Fundación, de la siguiente forma:

PRINCIPALES

JOSE ALIRIO JARAMILLO GOMEZ

RAÚL DARIO CORREA ACOSTA

ADRIANA JARAMILLO JARAMILLO

NORCKZIA ORTIZ DE NAVARRO

ROCIO RESTREPO JARAMILLO

SUPLENTES

ALBA RESTREPO JARAMILLO

JAIME JARAMILLO HENAO

ELIAS JARAMILLO JARAMILLO

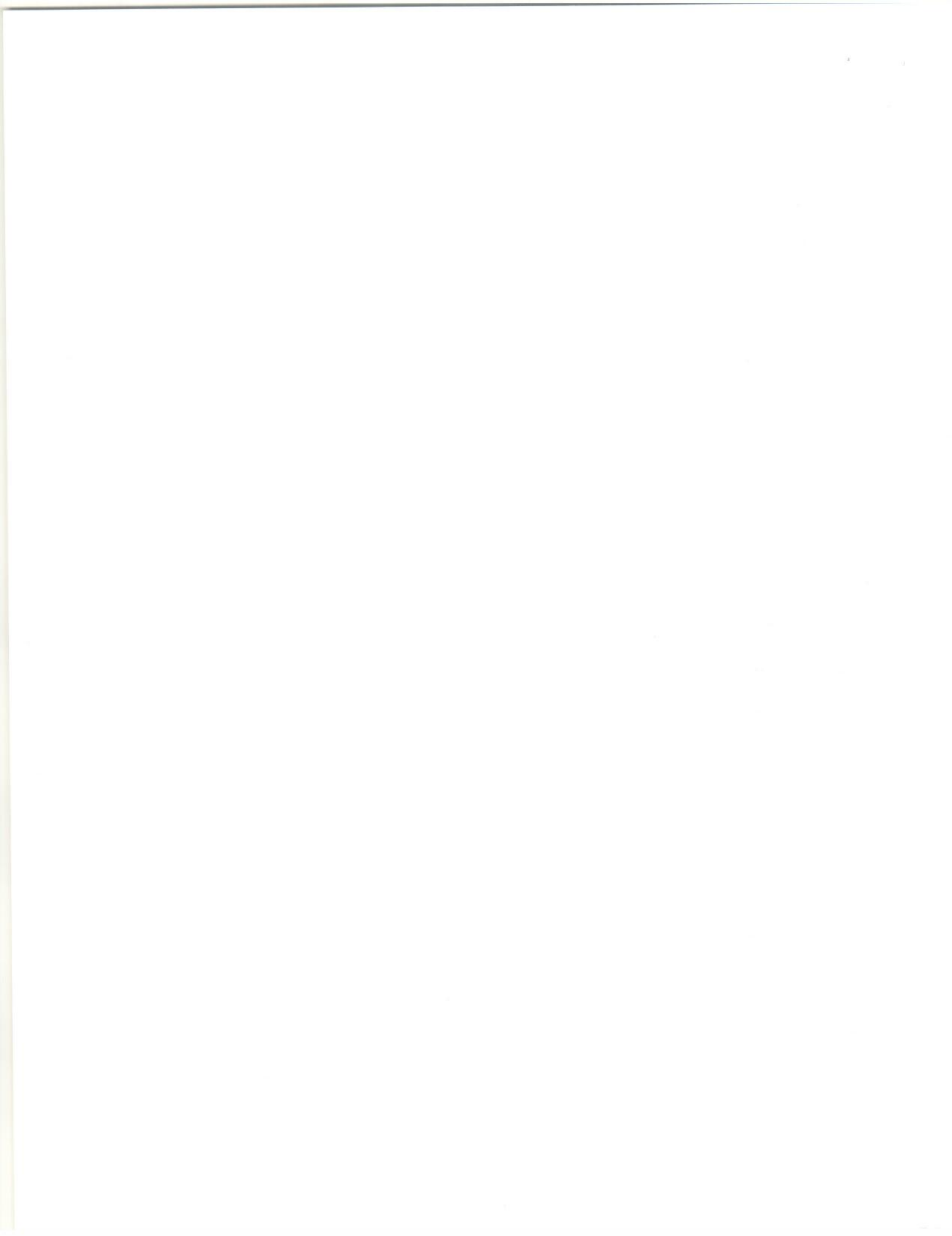
MANUEL JARAMILLO HENAO

SAUL VELASQUEZ

CAPÍTULO IX DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 47°. CARÁCTER.

La administración y la representación legal de la Fundación estarán a cargo de Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. En caso de alguna ausencia temporal o accidental, será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva.



PARAGRAFO: TRANSITORIO. El primer Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General. En el presente acto, se designa como Director Ejecutivo de la Fundación, al socio fundador JOSÉ ALIRIO JARAMILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'260.444.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES.

El Director Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- A. Celebrar toda clase de actos y contratos en nombre de la Fundación, de acuerdo con la cuantía que determine la Junta Directiva. Si fuere superior a esta cuantía requerirá autorización previa de la Junta Directiva.
- B. Elaborar el presupuesto de la Fundación, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- C. Atender el oportuno recaudo de los ingresos de la Fundación y el pago de las cuentas y obligaciones laborales, fiscales y comerciales.
- D. Presentar a la Junta Directiva los estados contables y rendirle información sobre la marcha de la Fundación.
- E. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- F. Velar porque se lleve cumplidamente la contabilidad de la Fundación.
- G. Presentar a la Junta Directiva los textos que ésta debe considerar para ser publicados.
- H. Representar a la Fundación en los actos académicos, oficiales y sociales en que fuere necesaria o conveniente su participación.
- I. Realizar todos los tramites requeridos, para hacer efectivos los auxilios o donaciones que se otorguen a la Fundación y que ésta acepte recibir.
- J. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la Fundación.
- K. Las demás funciones señaladas por la ley o por los estatutos fundacionales.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49°. DESIGNACION.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Supervisar y fiscalizar la actividad contable de la Fundación, así como revisar cuando lo desee o considere necesario, los libros de cuentas, archivos de recibos y comprobantes de egresos y todo lo relacionado con la tesorería de la Fundación, conforme a las funciones que le señale la ley colombiana al respecto.



- B. Rendir un informe a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria sobre el manejo de los bienes y dineros de la Fundación.
- C. Solicitar al Presidente de la junta, cuando lo considere necesario, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria.
- D. Las demás funciones señaladas por la ley o por los estatutos fundacionales.

ARTÍCULO 51°. INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal, principal o suplente, no podrán directamente, ni por interpuesta persona, ser socios de la Fundación, ni contadores de la misma. Tampoco podrán, directa o indirectamente, celebrar contratos de ninguna clase con la Fundación.

CAPÍTULO XI SECRETARIO

ARTÍCULO 52°. NOMBRAMIENTO.

La Fundación podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción, tanto para las reuniones de Junta Directiva como de Asamblea General, elegidos entre los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES.

Son funciones del secretario:

- A. Redactar las actas de las reuniones y autorizarlas con su firma.
- B. Organizar y mantener actualizado técnicamente el archivo de la Fundación.
- C. Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO XII BALANCES E INFORMES FINANCIEROS Y SOCIALES

ARTÍCULO 54°. BALANCE DE PRUEBA.

Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Fundación, con sus respectivos soportes documentales y contables.

ARTÍCULO 55°. BALANCE GENERAL Y CUENTAS SOCIALES.

Anualmente a 31 de Diciembre, se cortarán las cuentas de la Fundación, se practicará un inventario de las cuentas sociales y se firmará el balance general, debidamente certificados, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General en sus sesiones



ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El Director Ejecutivo y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieran preparado los estados financieros deberán certificarlos; es decir, constatar y acreditar que se han verificado las afirmaciones contenidas en ellos y que estas han sido tomadas de los libros de la Fundación.

ARTÍCULO 57°. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Los estados financieros, además de estar certificados, deberán ser dictaminados, es decir acompañados de la opinión profesional del Revisor Fiscal que los hubiere examinado.

CAPÍTULO XIII PRINCIPIO Y FIN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 58°. DURACIÓN.

La Fundación tendrá una duración de cien (100) años, contados desde la fecha en que fuere suscrita el acta de fundación de la misma.

ARTÍCULO 59°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

Antes de la fecha de su terminación, la Fundación podrá disolverse por decisión unánime de la Asamblea General, siempre y cuando haya sido convocada especialmente para tal efecto. Son causales de disolución:

- A. La imposibilidad comprobada para el ejercicio adecuado de su objeto social.
- B. El retiro de un número tal de asociados que hagan imposible el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 60°. LIQUIDACIÓN.

Los pasos y trámites para la liquidación de la Fundación, serán los siguientes:

- A. Una vez se decreta la disolución, la liquidación del patrimonio se practicará por un liquidador de los bienes de la Fundación, que puede ser el Director Ejecutivo o en su defecto por la persona que la Junta Directiva designe.
- B. Se realizará el balance de liquidación que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- C. Se continuará con el proceso de enajenar todos los bienes de la Fundación y una vez recolectados los valores monetarios totales, se cancelarán las obligaciones pendientes y válidamente contraídas por la Fundación.

ARTÍCULO 61°. DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES.

- A. El remanente monetario, si lo hubiere, será donado en su totalidad a una entidad sin ánimo de lucro de características similares a esta Fundación o a una obra o entidad de beneficencia



que determine la Asamblea General. Sobre el destino de los bienes se procederá estrictamente como lo determine la ley.

- B. La Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes muebles y enseres sobrantes de la Fundación, tales como su papelería, que por su condición o naturaleza no pueden ser enajenados.


**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 62º. REFORMA DE ESTATUTOS.

Toda reforma, modificación o ampliación de los estatutos fundacionales, deberá ser decretada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o sus representantes y deberá ser registrada ante el organismo competente, que autorizará con su firma el Director Ejecutivo o el delegatario especial que asigne para tal efecto la Asamblea General.

ARTÍCULO 63º. VACÍOS E INCONSISTENCIAS.

Cualquier duda que se presente en la ampliación e interpretación de los estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Fundación.


JOSE ALIRIO JARAMILLO GÓMEZ
C.C. N° 8'260.444
Presidente.


ELICENIA JARAMILLO GÓMEZ
C.C. N° 22'093.445
Secretaria.

Compareció(en) ante mí, SILVIA LOPERA UPEGUI
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN


El Sr.(es) Guillermo Taramino
Guillermo y Jose Alino Taramino
Guillermo

identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. *27.093445
Sensen y 8-260.444. NA

y manifestó(aron) que el contenido del documento que
ANTECEDENTE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él
aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que
usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

X Elijio
[Signature]

Medellín, *

[Signature]


NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a El Interesado
fue presentado personalmente

ante la suscrita NOTARIA por * Guillermo
Taramino y Guillermo

identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 27.093445
Sensen

X Elijio

Medellín, 20 **

12 MAR 2003

[Signature]


NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a El Interesado
fue presentado personalmente

ante la suscrita NOTARIA por * Jose
Alino Taramino y Guillermo

identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 8.260.444

[Signature]

Medellín, 20 **

12 MAR 2003

[Signature]
